



Código TRD:221.65

Bogotá D.C.,

Señora
GLORIA PATRICIA JARAMILLO RODRIGUEZ
Bogotá DC,

Asunto: Respuesta al Radicado MINTIC No. 201022351. Ampliación de información respecto a denuncia presentada.

Respetada señora,

Esta Subdirección ha recibido el traslado efectuado por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) de la comunicación 19-248312- -1, radicado en este Ministerio bajo la comunicación 201022351, en el cual hace referencia al requerimiento relacionado con la solicitud de visitar una antena instalada en un municipio del departamento de Antioquia, como se indica a continuación:

"(...)Solicitud: Quiero que se realice una visita a la antena parabólica carolina del príncipe Antioquia ps dudo que los informes de imagen positiva o a quien competa en el momento no sean tan reales LA REPRESENTANTE LEGAL :GLORIA PATRICIA JARAMILLO RODRÍGUZ(...)"

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 17¹ del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, con fin de darle el trámite respectivo, le solicito ampliar la información presentada a esta entidad de la siguiente manera:

1. Informar la dirección en la cual se encuentra instalada la antena.
2. Indicar cuáles son los servicios que se prestan con la antena de telecomunicaciones.
3. Razón Social y número de NIT del propietario de la antena.
4. Las razones por las cuales solicita una inspección a la antena.

Es importante tener en cuenta que, en caso de no dar respuesta en el término de un mes contado a partir del día siguiente al recibo de la presente comunicación, se entenderá desistida su solicitud y se archivará la misma.

Cordialmente,

ZULMARY PABÓN RORÍGUEZ
Subdirectora de Vigilancia y Control de Comunicaciones (e)
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Elaboró: Alex Bedoya Fernández

¹ "ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." negrilla fuera de texto.